

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez con el anterior auto debidamente ejecutoriado. Pasa para el trámite pertinente. Zipaquirá, 29 de julio de 2021
El Secretario



JAIME DE JESÚS GARCÍA DE LEÓN

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.
Zipaquirá, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)
EJECUTIVO 2020-0158

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se DISPONE:

SEÑALAR la hora de las 2:30 de la mañana del día 15 del mes Sept del 2021 para que tenga lugar la audiencia, de que trata el artículo 392 del C.G.P., conforme lo dispone el inciso 2º, numeral 2º del artículo 443 ibídem, en la cual se surtirán las etapas señaladas en los artículos 372 y 373 ídem.

En consecuencia, decrétese, y téngase como medios de prueba las siguientes:

I.- PARTE DEMANDANTE

1.- DOCUMENTALES: Téngase como tales las allegadas con la demanda, por el valor que representen en su debida oportunidad procesal.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE: A la demandada LUCY HORTENCIA AVILA ROMERO, quien en la fecha y hora anteriormente señalada, deberá absolver cuestionario que le formule la apoderada del extremo demandante.

II.-PARTE DEMANDADA

1.-DOCUMENTALES: Las aportadas con el escrito de excepciones en cuanto hubiera lugar a derecho.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE: al señor ÓSCAR JAVIER GUACANEME VELÁSQUEZ, quien en la fecha y hora anteriormente señalada, deberá absolver cuestionario que le formule el apoderado del extremo demandado.

3.- NEGAR el decreto de la solicitud de OFICIOS Y CERTIFICACIONES, por cuanto al tenor de lo previsto en el artículo 173 del C.G.P., no se acreditó que la copia auténtica del acta de audiencia de fecha 24 de 2014, adelantada ante el Juzgado Primero de Familia de esta ciudad, no le fue posible conseguirla directamente o por medio de derecho de petición.

Se les recuerda a las partes y sus apoderados, la obligación que tienen de concurrir a esta audiencia en forma virtual, so pena de hacerse acreedores a las sanciones procesales y pecuniarias contempladas en las normas adjetivas atrás referidas (artículo 78, núm. 7º, y numeral 4 del artículo 372 ejúsdem).

Con ocasión de las medidas tomadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, debido a la emergencia sanitaria derivada del COVID 19,

la audiencia se atenderá de manera virtual, a través de la Plataforma Microsoft Teams, para lo que se requiere a las partes y a sus apoderados para que con suficiente antelación a la fecha señalada, informen al Juzgado el canal digital en donde puedan ser citados y asistir a la audiencia. (arts. 3º y 7º del Decreto 806 2020).

Esta determinación quedan notificadas las partes por estado, tal como lo previene el numeral 1º del artículo 372 ibídem.

NOTIFÍQUESE.

(2)

La Juez,


ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ